

DIARIO DE PALMA.

LUNES 12 DE ENERO DE 1852.

Noticias extranjeras.

Paris 31 de diciembre.

Segun el *Morning-Post* del 30, se ha presentado un individuo al magistrado de policía de Malborough-Street, pidiendo socorros para algunos ingleses que formaron parte de la expedición contra Cuba. Estos, en número de 28, irlandeses en su mayor parte, despues de haber sido puestos en libertad por el gobierno español, han sido enviados á Inglaterra por el cónsul de esta nacion. Estos desgraciados han llegado á Lóndres en el mayor estado de miseria, sin que hayan encontrado auxilio ni simpatía en el cónsul norte-americano. El que habló en su favor pide medios para que puedan pasar á los Estados-Unidos ó á Irlanda.—El magistrado le contestó que no creía encontrarán mucha simpatía en Inglaterra, ni tampoco en los intrigantes que les habian llevado á tan mal camino; que podian dirigirse á las personas caritativas, pero ocultándoles la causa de su desgracia, pues él no se cree facultado de socorrerlos con lo que corresponda á los pobres.

— Los condes de Montemolin salieron el 22 de Florencia para Liorna, desde donde debian pasar á Nápoles. El gran duque de Toscana y su esposa, los condes de Trápani, y don Fernando de Borbon, acompañaron á aquellos personajes hasta Liorna.

Marsella 1º de enero.

El B. P. Cessens (de Chambéry) cura de Puerto-Príncipe, cuyo pasaporte le titula gran limosnero de S. M. el emperador de Haiti Soulouque, ha desembarcado en Marsella y ha hospedado en la fonda de Roma.

— El día 28 el frio llegó á Marsella á 4 y 5 y $\frac{1}{2}$ grado bajo cero.

— La *Gaceta de Francia* anuncia que el día despues de la eleccion presidencial fué suspendido por orden del prefecto, la *Estrella del Rosellon*, periódico legitimista de Perpiñan.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la esposicion relativa á la modificación de las tarifas de puertas.

Consisten las novedades sustanciales en hallarse sustituida la base del valor, calculado hace muchos años en cada localidad á las especies para el señalamiento de derechos que entonces se hizo, con la del censo de poblacion, y en reducir el número de escalas ó clases en que las poblaciones mismas hayan de contribuir en lo sucesivo. Para lo primero, tuvo en cuenta el gobierno que, siendo el impuesto de puertas un accesorio del general de consumos, y

siendo la base fundamental de este el vecindario, unida á la circunstancia de si las poblaciones son ó no puertos habilitados, de no asimilar los dos impuestos en esta parte, continuaria la discordancia que hoy existe entre las tarifas respectivas. Para lo segundo tuvo presente, no solo la sustitucion de una base con otra, sino la conveniencia de no establecer tantas escalas como las que tiene la tarifa de consumos; esto equivaldria á neutralizar la reforma en una de sus partes principales, pues que habria necesidad de dar siete tarifas cuando las diferencias entre los derechos de puertas que se pagan en unas y otras poblaciones no guardan proporcion con las relativas á los derechos de consumos sobre especies determinadas. El gobierno ademas no podia olvidar ni desatender una importantísima circunstancia, la de la costumbre en que están las poblaciones administradas por derechos de puertas de pagar lo que vienen pagando en tal concepto.

Otra de las novedades sustanciales, la que cede toda en beneficio de la produccion agricola y fabril, del comercio, del tráfico y de la masa general de contribuyentes por consumos, es, señora, la de haber eliminado de la tarifa nueva el crecido número de trescientas dos especies gravadas por las tarifas actuales, segun se manifiesta por el catálogo de aquellas que tambien se acompaña adjunto. Es verdad que algunas de dichas especies rinden pequeños productos; pero tambien lo es que otras muchas los vienen dando muy pingües, tales como las que pertenecen á los ramos de esparto, pleita y palma; á los de alfarería, y mas particularmente á los de materiales para obras, á los que ha creído justo el gobierno estender el beneficio de la franquicia, toda vez que habiéndolo hecho en 1848 á las alfombras y á todos los objetos de lana y estambre, á la loza, vidrio, cristal y hierro, no hay buenas razones económicas ni aun de justicia para dejar de igualar á unas industrias con otras. De manera que la nueva tarifa se halla circunscrita á los artículos de comer, beber y arder, habiéndose eliminado todavia de esta clasificacion genérica un crecido número de ellos, que si bien le pertenecen, complican la administracion del impuesto, son de cortos productos, y solo servirian para causar molestias y entorpecimientos injustificables al tráfico.

Adoptada como una de las bases esenciales de la reforma la de que solo quedasen gravados los artículos de comer, beber y arder, no ofrecia duda alguna que los medios de compensacion del déficit se habian de buscar dentro de la misma base. Esto, señora, lo ha procurado realizar el gobierno introduciendo algunas alteraciones, ya en alta, ya en baja, al hacer el nuevo señalamiento de derechos sobre algunas especies, para lo cual ha servido de tipo el derecho comun que respectivamente les resulta de las clasificaciones que de ellas haceu las tarifas vigentes, teniendo en cuenta ademas el que proporcionalmente sufren las mismas especies con relacion de unas á otras poblaciones. No debe considerarse por lo tanto el nuevo señalamiento de derechos que se hace como un aumento del gravámen en general, sino como una distribucion mas equitativa y justa entre poblaciones y poblaciones del que viene sufriendo la generalidad de las especies gravadas.

Supuesta la referida base, era, señora consecuencia precisa de ella la que se gravara con derechos de puertas

el importante artículo del azúcar, no solo porque lo hay de produccion indígena, sino porque hallándose gravados la miel, los dulces y confituras y todos los artículos de consumo de alguna importancia, entre los cuales figuran en primer término los de primera necesidad, no existen razones económicas suficientes á justificar un privilegio.

El gobierno sin embargo se cree en el deber de escusarse de la especie de inconsecuencia en que aparentemente incurre á primera vista al proponer ahora á V. M. que se grave el azúcar, cuando en 1º de abril del año último le aconsejó lo contrario.

Es cierto, señora, que el mismo ministro que suscribe ha sido el que tuvo la honra de proponer á V. M. la franquicia del azúcar; pero tambien lo es que lo verificó por cumplir compromisos anteriores, y que para poderlo hacer respecto al azúcar de las posesiones de Ultramar, que era al que se referia el indicado compromiso, fué indispensable estender el beneficio al del reino, á menos que se infringiese la base tercera de la ley de 17 de julio de 1849, que aunque la regla general de la concesion hecha en el año último ha sido comun á los derechos y arbitrios, se exceptuaron estos por lo tocante al azúcar; y últimamente, que si la hacienda se desprendió de un buen recurso en beneficio de dichas posesiones, de algunas provincias del mediodia del reino y del comercio, bien pronto se neutralizó la ventaja por consecuencia de las muchas é ilimitadas propuestas de arbitrios que desde entónces y con vivas y reiteradas instancias dirigieron al gobierno diferentes corporaciones locales.

Lo notable que se ha observado, señora, es que, á pesar del hecho positivo de haberse ido aumentando en concepto de arbitrios las imposiciones que pesaban sobre el azúcar, no se hayan reproducido las antiguas reclamaciones que se hicieron antes del 1º de abril del año último en nombre de los productores de las islas y del comercio. Semejante silencio reveló al gobierno que aquel artículo puede soportar el tanto del gravámen que en la actualidad sufre, sin que por ello se resientan la produccion y las transacciones mercantiles ni se disminuya su consumo.

Con presencia, pues, de la importante observacion que precede, teniendo ademas en cuenta que no existe un límite fijo y conocido para las propuestas y concesiones de arbitrios, que no es cuestionable en buenos principios económico-administrativos la conveniencia y hasta la necesidad de regularizar y uniformar el gravámen que realmente afecta al azúcar, y en suma que no hay razon alguna para que la Hacienda pública siga privándose de un recurso de que se utilizan los partícipes en los derechos de puertas, porque, por mas atendibles y perentorias que sean las necesidades locales, no lo son méuos las del Estado: por todas estas razones, señora, se ha decidido el gobierno á proponer un moderado derecho de puertas sobre el mencionado artículo, que á la vez que rinda utilidades al tesoro sirva de límite á los arbitrios que se hallen concedidos ó se concedan, y permita al comercio conocer una base cierta y segura á que ateaerse para sus cálculos y transacciones.

(Se concluirá.)

Seccion literaria.

JUICIO DEL AÑO.

Quando de tejas arriba
la niebla cubre los astros,
y poco menos que á tientas
se anda de tejas abajo,

Hacer un juicio juicioso,
y no juicios temerarios
seria eclipsar la gloria
del difunto Nostradamus.

Para empresa tan difícil
soy yo el hombre menos apto,
por razones que no digo
y por motivos que callo.

Pero, como al fin y al postre,
entre nosotros no es raro,
el dar ciento en la herradora,
y una ó ninguna en el clavo,

A profetizar empiezo,
lo mismo que lo hice antaño,
al buen *tum tum*, y con iúfulas
de vate de calendario.

Dios sobre todo, lectores!
Me apresuro á consignarlo,
antes que digan que tomo
por el *follage* los rábanos.

Y de esta forma poniendo
mi reputación á salvo,
voy á entrarme de rondón
en el mundo diplomático.

Medio atardida la Francia
con ese golpe de Estado,
que si bien se considera,
ha sido golpe y porrazo;

Como de rabia no *bota*,
vota con fe y entusiasmo
en favor del mozo rubio
que arregla el francés cotarro.

Eu vano trina Louis Blanc
y Changarnier trina eu vano,
contra un hombre que ya cuenta
seis millones de sufragios!

Predecir, si su poder
será corto ó será largo,
no lo permite el estudio
del carácter de los galos:

Pero, quien alzarse supo
con la limosna y el santo,
á pesar de la Asamblea
y de tirios y troyanos,

Debe ser hombre que sabe
donde le aprieta el zapato,
y.... *saudaces fortuna juvat*
dice un refrán.... *castellano*. (1)

Por otra parte, la Francia
le ha visto los pies al diablo,
y las orejas al lobo,
y al socialismo los hábitos.

Y escarmentando en las ranas
que á Júpiter molestaron
para que les diera un rey,
que no fuera un rey de palo,

Tal puede ser que prefiera
de Luis Bonaparte el mando,
al mando de culebrones
que harian en Francia estragos.

Y aquí diré dos palabras
de la caída de Palmerston,
asunto, que por lo visto,
es asunto de cuidado.

Recordando que mi boca
echó colebras y sapos
contra este inglés, que, algun día,
tantos disgustos nos trajo,

Hállome muy predispuerto
á ser hoy con él mas blando,
en gracia de los motivos,
que lo dejan de paisano.

Harto ya de revolver
de otros gobiernos los hártulos,
y cuando el bueno del lord
pretendia irse enmendando.

¡Él, Eolo de los vientos
semi revolucionarios,
á impulsos de uno de Francia,
cae del ministerio abajo!...

Si este golpe de fortuna

no es un golpe destinado
á ser papilla del rosó
y sémula del austriaco.

En la política inglesa,
habrá favorables cambios,
y andarán los bullangueros
como tres con un zapato.

Por lo demas; ni me alegra
el político zarpazo
que el noble lord ha sufrido,
ni veo por qué llorarío.

¡Cuánto mas vale caer,
como ha caido ese guapo,
que estar en pié, como estoy
yo, que ni sobo ni bajo!

Cortadas las diferencias
que entre el Austria y los prusianos
han metido tanto ruido,
siendo nata entre dos platos;

Conformes con este arreglo
los pequeños soberanos,
que, aunque en Alemania reyes,
casi son reyes de bastos;

Y decidida la Rusia
á emprenderla á linteraazos
con los farsantes políticos
que intenten alzar el gallo,

Eterna paz europea
para el porvenir presagio:
que no alborota el desórden,
si el órden habla mas alto.

Y del viaje al estrangero,
á mi patria regresando,
paz y dicha pronostico
á los nietos de Pelayo,

Puesto que huyó la discordia
de los pechos castellanos,
con la venida de un ángel
en otro ángel encarnado.

Haber podrá, no lo niego
alguno que otro chubasco,
de esos que solo alborotan
el mundo charlamentario.

Los hambrientos de desórden,
por el hambre estimulados,
verán *crisis* y mas *crisis*,
si no se ponen eu zancos:

Pero la paz española
no presenta color cárdeno,
y yo ni la *crisis* veo
ni me hace falta, ¡qué diablo!

Como eu el año anterior
habrá en el presente año,
en las provincias baididos
y en la corte muchos cacos.

Los vigilantes nocturnos,
dormirán como unos zánganos,
en invierno en los portales,
y al aire libre eu verano.

Atropellos y camorras,
mejotas urbanas, raptos,
desafíos á docenas,
y á centenares escándalos,

Serán, como siempre han sido,
de la *gaceta* pasto,
de la víctima tormento,
frucción del victimario;

Del gacetillero enojo,
diversion del abonado,
y en lo coronada villa
panem nostrum quotidianum.

E. GARRIDO.

ALCANCE.

El vapor *El Barcelones* ha fondeado en este puerto á las nueve y tres cuartos de la mañana, conduciendo á su bordo 8 pasajeros.

Las noticias que hemos recibido de Madrid alcanzan al 6 de enero. En las GACETAS se leen las siguientes

NOTICIAS OFICIALES.

Un real decreto espedido por el ministerio de la Guerra concediendo varias gracias al ejército con el fausto motivo del nacimiento de la augusta princesa. Dice asi:

Habiéndome concedido la Divina Providencia el singular beneficio de ver asegurada, con el nacimiento de mi augusta Hija la Princesa doña María Isabel, la sucesion directa al Trono que, heredado de mis mayores, ha sido afianzado con los heroicos esfuerzos y nunca desmentida lealtad de la nacion española, y deseando dar al ejército con tan fausto motivo nuevas y públicas muestras del aprecio que siempre me he complacido y me complazco en manifestarle por la fidelidad, el valor á toda prueba y la admirable disciplina con que tanto ha contribuido al sostenimiento, defensa y gloria de la Monarquía, al de las instituciones que la rigen y á la conservacion de la paz y del órden público; en vista de lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, con acuerdo de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo 22 empleos de brigadier á los coroneles mas antiguos de las diferentes armas é institutos del ejército, por el órden que sigue:

Alabarderos 1.—Cuerpo de Estado mayor 1.—Estados mayores de plazas 1.—Infantería 8.—Caballería 4.—Artillería 3.—Ingenieros 2.—Guardia civil 1.—Carabineros 1.

Art. 2.º Concedo el empleo superior inmediato en todas las armas é institutos del ejército á los gefes y oficiales desde teniente coronel á subteniente inclusive, estén ó no de reemplazo, que, con tres años de efectividad en su empleo y la aptitud suficiente, fuesen los mas antiguos de sus respectivas clases el dia 20 de diciembre último en el número que á continuacion se espresa:

Alabarderos.—Un empleo para cada una de las clases de oficiales mayores y menores, desde la de teniente inclusive, y cuatro empleos de subteniente para la de guardias.

Cuerpo de Estado mayor.—Uno para cada una de las clases de gefe, y otro para cada una de las de oficial.

Estados mayores de plaza.—Dos para cada una de las clases de gefe, y dos para cada una de las de oficial.

Infantería.—Cuatro para cada una de las clases de gefe, y siete para cada una de las de oficial.

Caballería, dos y cuatro. Artillería, uno y dos. Ingenieros, uno y uno. Guardia civil, uno y uno. Carabineros, uno y dos. En los propios términos que para la infantería.

Por la misma regla ascenderán á subtenientes cuatro sargentos primeros del arma de infantería; dos de la de caballería y uno en cada una de las demas.

En los cuerpos de Alabarderos, Estado mayor, Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros se entenderán estos ascensos con sujecion á las órdenes vigentes para los que sus individuos obtienen fuera de escala.

Art. 3.º Concedo el grado inmediato á los gefes, oficiales y sargentos primeros que teniendo tres años de efectividad en su empleo el dia 20 de diciembre citado, no hayan recibido gracia ó recompensa alguna, desde que tuvieron lugar las otorgadas con motivo de mi agosto enlace el dia 10 de octubre de 1846.

Art. 4.º Los primeros comandantes podrán ser agraciados hasta con el grado de coronel, si tuviesen las circunstancias prefijadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Los que sin embargo de reunirlos no puedan optar al antedicho grado por estar en posesion de otro superior, recibirán la Cruz de Comendador de Isabel la Católica, si tienen el de coronel, y la de caballero los que lo tengan inferior, ó iguales cruces de la Real y distinguida órden de Carlos III, los que ya estén condecora-

(1) *Licencia poética.*

dos con aquellas. Los coroneles efectivos que no asciendan á brigadier quedan tambien comprendidos en esta disposicion.

Art. 6.º Concedo tres cruces pensionadas de María Isabel Luisa por compañía, escuadron ó batería para igual número de individuos de la clase de tropa, desde sargento segundo inclusive abajo que resulten ser los mas antiguos entre los que no tengan nota desfavorable, y diez sencillas á los que con igual condicion les sigan en el orden de antigüedad.

Art. 7.º No se reputarán como gracias ni recompensas los empleos dados por rigurosa antigüedad desde el 10 de octubre de 1846, ni los grados de teniente coronel obtenidos por conmutacion en virtud de la real orden de 4 de junio de 1848.

Art. 8.º Concedo un año de abono de servio para el solo efecto de optar á la cruz de la real y militar orden de San Hermenegildo á los gefes y oficiales á quienes no comprenda ninguna de las gracias anteriores, y tambien que pueda conmutarse este abono por cualquiera de las mismas.

Art. 9.º Concedo asimismo un año de abono de servicio para premios de constancia á los individuos de las clases de tropa á quienes no corresponda recibir ninguna de las gracias anteriores espresadas.

Art. 10. Son estensivas estas concesiones en la parte análoga que á cada una concierne:

1.º A los ejércitos de las posesiones de Ultramar.

2.º A los empleados político-militares dependientes del ministerio de la Guerra.

3.º A los capellanes del ejército.

Art. 11. Las cruces de Carlos III y de Isabel la Católica que se concedan, serán libres de todo gasto, incluso el de derechos por razon de título.

Art. 12. Todos los empleos, grados y condecoraciones que se den en virtud de este decreto serán con la antigüedad del dia 20 de diciembre último, que fué el del feliz natalicio de mi augusta hija la Princesa Doña María Isabel.

Dado en Palacio á 5 de enero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra—Francisco de Lersundi.

Otro real decreto admitiendo la dimision que ha hecho de la capitanía general de Castilla la Nueva, á D. Juan de la Pezuela.

Otro nombrando para dicho cargo al teniente general D. Valentín Cañedo.

Otro espedido por el ministerio de Hacienda dando una nueva organizacion al servicio de los carabineros del reino.

Una Real orden sobre el modo con que se han de enagenar los créditos pertenecientes á fundaciones, ayuntamientos ú otras corporaciones.

Otra Real orden declarando se tengan por levantadas las multas pendientes de cobro, que se habian impuesto á los ocultadores para el pago del subdio industrial.

Los nombramientos hechos últimamente por el ministerio de Gracia y Justicia.

Siguen otras disposiciones cuyo extracto insertaremos mañana.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Marsella 6 de enero.

Segun una correspondencia de Viena Mr. de Persigny tiene el encargo de pedir la mano de

la princesa Wassa para el Presidente de la República francesa. Sabido es que el hermano de esta princesa, hoy dia coronel al servicio del Austria, reinaria en Suecia á no haber sido desposeída su familia á favor de Bernadotte.—Otra correspondencia pretende que la princesa cuya mano pretende Luis Napoleon pertenece á la actual familia reinante en Suecia.

—Dicen de Paris que el Presidente llevaba, en Nuestra Señora y en las Tullerías el uniforme de general de division del ejército de tierra. El *Monitor* dice que E. Ney se encontraba en uno de los estribos del coche de Luis Napoleon; el diario oficial añade en clase de nota que, cuando la consagracion del emperador, el mariscal Ney ocupaba uno de los estribos del coche imperial. El mismo periódico dice tambien que se ha cantado en Nuestra Señora, *Domine, Salvos fac Republicam et Napoleonem*.—El *Diario de los Debates* dice que el Presidente y su cortejo, al volver de la ceremonia, entraron en las Tullerías, pasando por debajo del arco de triunfo de la plaza del Carrousel.

—En Lion han sido arrancados todos los árboles de la libertad, derribada la estatua del *Hombre del pueblo* y borradas de los edificios públicos las palabras *Libertad, Igualdad, Fraternidad*.

—Escriben del mismo punto que el termómetro ha llegado á 11 grados bajo cero.

Paris 5 de enero.

El *Monitor* publica el decreto concediendo la explotacion del camino de hierro de Lion á Aviñon á la compañía que dijimos hizo mejor postura.

—El Presidente de la República, visto el informe del ministro de Hacienda, decreta: Artículo 1.º Las monedas de oro, de plata y de bronce llevarán la efigie del Presidente de la República y la leyenda de Luis Napoleon Bonaparte. En el reverso estarán grabadas estas palabras: *Republique française*, y en medio de un marco de hojas de encina y laurel el valor de la pieza y el año de su fabricacion. Art. 2.º El canto de las piezas de 20 fr. y de 5 fr. llevará en su relieve estas palabras: *Dieu protege la Francie*. Art. 3.º Continúan vigentes las disposiciones relativas al diámetro, al peso y á las tolerancias de las monedas prescritas por el decreto de 3 de mayo de 1848.—Dado en el Eliseo nacional el 3 de enero de 1848.

—Una circular dirigida á los obispos de Francia por el ministro de Instruccion pública y Cultos, con fecha del 29 de diciembre, contiene las disposiciones siguientes: «Segun los deseos del Presidente de la República, y para acomodarse todo lo posible á los términos consagrados por el artículo 8 del Concordato de 1801, la plegaria que la Iglesia tiene la costumbre de hacer al fin del oficio divino, en adelante deberá ser concebida asi: *Domine, salvam fac Republicam; Domine, salvam fac Ludovicum Napoleonem; et exaudi nos in die qua invocaverimus in te*.

—La *Gaceta de Colonia* del 3 de enero publica la siguiente noticia dada por un parte telegráfico fechado en Viena el primero de enero: «Hoy se han publicado varios decretos imperiales. La constitucion del 4 de marzo de 1849 y los derechos fundamentales quedan espresamente derogados. Se establecen los principios de la nueva organizacion política. La constitucion comunal será reformada en un sentido conservador, respetando siempre los intereses creados. Se suprime el jurado. Se conserva el procedimiento de acusacion y los debates orales. Se introducirá insensiblemente en todos los estados de la

corona un código general civil y penal. Se harán mas accesibles los mayorazgos y los fideicomisos. La antigua gran propiedad territorial señorial podrá ser separada de la union comunal. Las autoridades de los círculos y de las regencias tendrán por asesores comisiones consultivas compuestas de miembros de la nobleza, de grandes y pequeños propietarios y de industriales.

NOTICIAS NACIONALES.

Parece que S. M. la Reina piensa salir á misa parida el dia 2 de febrero (no el 30 de enero que aseguró *La Epoca*) oyéndola, no en Atocha (como tambien dijo el mencionado periódico) sino en la capilla de Palacio. Por la tarde irá S. M. á Atocha, donde se cantará un solemne Te Deum.

—El señor duque de Valencia piensa salir en la presente semana para Loja.

—El dia 2 dió el señor marques de Miraflores un banquete de treinta cubiertos, al que asistieron los ministros, los representantes de las potencias extranjeras, las autoridades de Madrid y los señores duque de Riánzares, Istúriz, Martinez de la Rosa, marques de Viluma y Ayllon. Segun nuestras noticias el servicio estuvo tan esmerado y espléndido como lo está siempre en casa del señor ministro de Estado.

Al *raout* la concurrencia fué numerosísima.

Palma 11 de enero.

Comision de Avalúo y Reparto de Palma.

En este dia han sido fijadas en el frontis de esta casa Consistorial las listas del reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año. Lo que se anuncia al público á fin de que todos los contribuyentes que poseen bienes en el distrito municipal de Palma, puedan examinar su riqueza líquida imponible, y la cuota que les ha sido señalada, y el que se considere agraviado podrá dirigir su reclamacion á esta secretaría en los diez dias que median desde el de la fecha hasta el 20 del que rige inclusive; en la inteligencia de que, pasado dicho dia, no será oída ni admitida reclamacion alguna. Palma 10 de enero de 1852.—El presidente, Eusebio García.—Antonio Ripoll y Mesquida, Srio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE MALLORCA.

El martes 15 del corriente se despachará correo para Mahou á las doce del dia, y el miércoles 14 á la una de la tarde para Barcelona. Palma 11 de enero de 1852.—Pedro Morales.

REVISTA DE PERIODICOS.

Tomamos lo siguiente del Genio del dia 9:

Para que el público conozca la ninguna proteccion que el Gobierno dispensa á nuestra agricultura y comercio, insertamos una demostracion de los derechos que en Barcelona pagan los cerdos del reino y tambien los con que contribuyen los extranjeros.

Un cerdo del reino de 15 arrobas

Baja por tara 175. 5

Resta para pagar. 12 arrobas

ó sean 500 libras, que á 18 ms. por

derechos nacionales y municipales im-

portan. 161 rs. 26 ms.

Un cerdo extranjero del mismo peso

Por derecho de estrangería	75 rs.	} 160 rs. 15 ms.
6 por 100 de arbitrios	4 17	
Derechos de consumo de 300 libras á 9 ms.	80 50	

Paga mas un cerdo español que un estrangero 1 rl. 15 ms.

Otro ejemplo.

Un cerdo nacional de 20 arrobas
Baja por tara 175. 4

Resta para pagar.	16 arrobas	} 211 rs. 26 ms.
ó sean 400 libras, que á 18 ms. por derechos nacionales y municipales importan		
Un cerdo estrangero del mismo peso.		

Por derecho de estrangería	75 rs.	} 187 rs. 15 ms.
6 por 100 de arbitrios	4 17	
Derechos de consumo de 400 libras á 9 ms.	105 50	

Paga mas el cerdo español 26 rs. 15 ms.

Hemos tomado el peso de 15 y 20 arrobas por ser el mas corriente en esta isla el de dicho ganado para el embarque, y de la comparacion hecha resulta que cuanto mas pesa el cerdo del reino mas gravado está y mas aventajado otro igual del estrangero, pues estos pagan en parte solo un tanto por cabeza cuando los de esta isla y demas puntos del continente todo lo pagan con referencia al peso. No es dudable, ántes bien muy evidente el perjuicio que resulta muy en particular á esta isla de exigirse los derechos á los cerdos por peso y no por cabeza, porque es notorio el afan y cuidado que ponea todos los que se dedican á la industria de engordar cerdos, en que estos aumenten y engorden cuanto sea posible. Además, y prescindiendo de la observacion hecha, no puede ménos de notarse cuán extraordinarios son los derechos que se pagan por los cerdos, pues uno de estos que escasamente valdrá en Barcelona 600 rs. tiene que pagar 161 rs. 26 ms. que viene á ser un 26 por 100, sin contar los fletes y demas gastos menores que no van continuados en la cuenta que hemos formado. Estos pagos tan excesivos, tan desproporcionados pareciera imposible los hubiese ordenado un gobierno nacional si no los viéramos puestos en ejecucion. Bien sabemos que penetrado el Sr. Gobernador de esta provincia de la gran justicia que asiste á estos isleños para librarse de tan capitales perjuicios, acudió al gobierno superior haciéndolos notorios; pero su buen celo que en mucho agradecemos, las razones indestructibles en que se fundara, se estrelló todo en la inaudita codicia del mismo gobierno, quien dispuso se llevaran á efecto sus órdenes, haciendo así enmudecer al funcionario público que hacia oír la voz de la razon, de la conveniencia pública, sin perjudicar las rentas del Estado. Esta negativa empero no ha de tenerse por bastante para sufrir en silencio unos males que en gran manera afectan y destruyen una de las principales industrias de la isla, y muy en particular la de la parte forense. Si desatendido con improcedencia fué el Gobernador, esto no importa la consecuencia de que hayan de mantenerse en silencio las corporaciones de esta provincia, y mucho ménos las que por nombre tienen el de populares. Cuando ménos es de su deber gestionar hasta el grado á que alcancen sus fuerzas y facultades para alcanzar el justo bien que se apetece, y las escitamos á ello, como tambien á nuestros cólegas, para que nos secunden en nuestra pretension si con ella están conformes. Se trata de que no se prive á la isla de las cuantiosas utilidades que reportaba con la cria y cebamiento de los cerdos, sin que se entienda aspiramos á un privilegio para la isla, sino que la modificacion de derechos que apetece sea para todos los españoles en general, desapareciendo la ventaja ó beneficio que llevan los cerdos estrangeros, como hemos demostrado. Queremos esta proteccion para un artículo nacional porque en todos los paises del mundo ménos en el nuestro, son preferidas en todo las producciones é industrias nacionales á las es-

trangeras. Pero el ministerio de las economías no ha querido obrar de esta manera. Mas le place aumentar el derecho sobre toda clase de carnes, aumentar los presupuestos, aumentar la matrícula industrial, los productos del papel sellado, los derechos del puerto, y todo por sí y ante sí sin la concurrencia indispensable de las Córtes. De este modo se legisla, de este modo se imponen cargas y gravámenes y se exigen pagos sin tener en cuenta los haberes del contribuyente y por tanto faltando la necesaria proporcion. No solo ha sido una burla el anuncio de las economías si que tambien el de la legalidad que tanto se ponderara.

La conveniencia y urgente necesidad de reparar esos fatales errores son patentes, á nuestro sentir; so pena de ver aniquilarse uno de los mas saneados productos agrícolas de esta isla. De hoy mas la pingüe renta de los higuerales de Mallorca queda minorada en gran manera; y á su vez perjudicado nuestro comercio por lo que respecta al embarque de cerdos, hasta aqui lucrativo para la generalidad de los mallorquines. Nuestros infelices colonos solian pagar al erario y al dueño directo de las fincas que tienen en enfitéusis ó arrendadas con el producto del cerdo que al efecto criaban y cebaban, y ahora se les priva ó merma este recurso, que en último resultado vendrá á redundar en perjuicio de los señores propietarios y de la Hacienda pública.

Por esto escitamos tambien el celo de las corporaciones populares, y á la Junta territorial y Sociedad de Amigos del pais principalmente, á fin de que representen y gestionen con ardor y sin cesar, haciendo uso de cuantas legítimas y valederas influencias puedan disponer á fin de lograr la apetecida reforma.—Está visto: los impuestos de consumos y subsidio industrial reclaman pronto una radical modificacion: removiéndola imprudentemente con la cesacion del diezmo la anchurosa y principal base de nuestro sistema tributario, han tenido que cargar con las funestas resultas de esa medida harto poco premeditada las referidas contribuciones de consumos y subsidio industrial; sin atender á que la exorbitancia del impuesto disminuye necesariamente el consumo y destruye hasta la produccion, no solo sin provecho permanente del fisco, sino tambien con inmediato y grave daño del mismo. Las contribuciones han de salir del sobrante, y no de lo necesario para existir. Por lo que á nosotros toca creemos que los mismos millones que fija el actual presupuesto del Estado podrian sacarse, pero mejor distribuidos; y no se levantarían entonces los vivos clamores que oímos, ni menos se labraria la ruina de numerosísimas familias, que son el nervio de la nacion. Ahora en cierto modo se escabullen del pago quienes deberian principalmente contribuir; y sobre los demas gravita un peso enorme que los abrumba y anonada.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santos del día.

SAN VICTORIANO, ABAD DE ASANIO.

A un gran conocimiento en las ciencias, juntó este santo varon una piedad maravillosa, una caridad sin límites, una liberalidad magnífica, una abstinencia admirable y una severa práctica de todos las virtudes cristianas. Ilustró la Francia con la luz del Evangelio, y despues de haber hecho penitencia por muchos años en los montes de España, fué nombrado abad de Asania. Murió en este día del año 560, séptimo del reinado de Atanagildo. Sus reliquias se conservan en el monasterio de Montargon.

SANTA VERÓNICA DE JULIANIS.

Esta esclarecida virgen canonizada en 1839 es la primera santa que ha tenido la reforma de los capuchinos. Nació de noble alcurnia en Mercatelo, ducado de Urbino en los estados Pontificios, el día 27 de diciembre de 1660; y habiendo tomado el sayal de la orden reformada de san Francisco, vivió en la clausura con tal aspereza que mas bien parecia un anacoreta de la Tebaida, que una tierna doncella criada en las delicias y ternezas de la casa paterna. Su amor entrañable á la pasion del Redentor le mereció la distinguida honra de llevar en sus manos, piés y costado impresas las llagas, á imitacion de su santo Patriarca; muriendo el 9 de julio de 1727 á los sesenta y siete años de edad y cincuenta de religion.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana lúnes en la iglesia de Santa Clara á las dos y media de la tarde se dará principio á la solemne oracion de cuarenta horas dedicadas al Triunfo del santísimo nombre de Jesus; y á las seis y media se hará la reserva precedida de un rato de meditacion y de la estacion al Santísimo.

En la iglesia de San Francisco todos los domingos por la tarde, los terciarios de la venerable tercera orden de penitencia despues del rezo de la sagrada corona y una plática doctrinal que predica D. Francisco Payeras presbítero franciscano, hacen el santo ejercicio del Via-Crucis.

— En la misma iglesia todos los días de trabajo al anochecer se reza la corona de la Virgen y se hace un rato de oracion mental.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DÍA 12 DE ENERO.

Sale el sol á las 7 horas y 17 minutos.

Pónese á las 4 y 45

Hora que debe señalar el reloj al medio día verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 h^s. 8 m^s. 55 s.

AVISOS

Está para alquilarse un segundo piso de la casa zaguan de la manz. 91, núm. 55, cerca de la Merced: tiene todas las comodidades necesarias, agua de fuente, porche y terrado, todo recientemente construido. En el primer piso vive su dueño, con quien podrán tratar del precio.

— El laud San José, su patron Rafael Llompard, saldrá para Barcelona el lúnes 12 del corriente: admite carga y pasajeros. Darán razon en la Romana universal, al lado del Sindicat.

— Mañana día 12 seguirá desde las 11 á las 2 de la tarde la pública almoneda de los enseres de José Mora carpintero en su casa que habitaba en el Puig, en la calle de la Torre de la Pólvora.

— En el horno de La Pau, junto al Mercado, se vende pan de leche para tomar chocolate, rellenos de crema, meringues y otras clases de mantecados, todo al estilo de Madrid, y además toda especie de pasteles á precios sumamente cómodos.

TEATRO

FUNCION PARA MAÑANA LÚNES.

La ópera en tres actos:

I DUE FOSCARI.

Entrada 3 rs.

A las 7.

Notas. Se está ensayando para el beneficio de la dama jóven, la liada com-di. en cuatro actos nueva en este teatro:

VALENTINA VALENTONA.

A la mayor brevedad se podrá en escena la acreditada ópera en 5 actos del maestro Donizetti, titulada

LA LINDA DE CHAMOUNIX.